

Expte.

DI-2385/2016-11

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE
PEREJIL
C/ La Fuente s/n
50333 VILLALBA DE PEREJIL
ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa al Reglamento del coto Municipal de Caza

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 21 de septiembre de 2016 tuvo entrada en esta Institución una queja donde el firmante manifiesta su disconformidad con el proyecto del Reglamento de régimen interno del Coto Municipal de Caza del Ayuntamiento de Villalba de Perejil, ya que aprecia en su texto, discriminación en la gestión del coto municipal, debido a la coexistencia de diferentes categorías de cazadores, con diversos rangos de derechos, deberes y cuotas en función de su adscripción a una u otra. Al escrito acompaña copia del proyecto de Reglamento.

SEGUNDO.- Admitida la queja a trámite, con fecha 23 de diciembre de 2016, se envió un escrito al Ayuntamiento de Villalba del Perejil recabando información sobre la cuestión planteada, en especial, sobre la forma de gestión del Coto, sobre si se ha procedido a aprobar el Reglamento a que se refiere el presentador de la queja, y sobre las previsiones de ese Ayuntamiento sobre la cuestión planteada.

Al no recibirse la información solicitada, el 3 de febrero de 2017, se envió un recordatorio de petición de información al Ayuntamiento.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el pasado 27 de febrero, y en ella hace constar lo siguiente:

“El Ayuntamiento en Pleno de Villalba de Perejil, en sesión ordinaria celebra el día 5 de julio de 2016, acordó por unanimidad la aprobación del Reglamento de régimen interno del Coto Municipal de Caza del Ayuntamiento de Villalba de Perejil Z-12277-D.

Dicha aprobación fue publicada mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia del día 26 de agosto del 2016, para que durante el plazo de exposición de 30 días hábiles, se pudiera examinar y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas.

Con fecha 27 de Septiembre de 2016, D. D. P. H. y D. P. J. L., presentan escrito de reclamación, sugerencias u observaciones, sobre algunos artículos del Reglamento regulador del Coto de Caza. (se adjunta copia)

Con fecha 24 de diciembre de 2016, en sesión ordinaria, se acordó aprobar definitivamente el Reglamento regulador del Coto de Caza, aceptando la alegación primera, relacionada con al artículo 30 del Reglamento, quedando redactada definitivamente como sigue:

“3.1. Cazadores locales. *Serán considerados cazadores locales aquellos que tienen su residencia habitual y permanente en Villalba de Perejil, debiendo además estar empadronado en Villalba de Perejil. También pueden ser considerados cazador local los propietarios o titulares de fincas rústicas que sumen al menos una superficie de 5 hectáreas y estén incluidas en terrenos cinegéticos, cuyo título de adquisición sea anterior a diez años Si dejan de estar empadronados en el mismo, dejarán de estar encuadrados bajo esta denominación. Esta condición se acreditará mediante certificado de empadronamiento.”*

A los cazadores locales se les otorgará tarjeta de caza anual, cuyo importe, de ser modificado respecto del fijado en este reglamento, se determinará con la aprobación del Plan anual de aprovechamiento cinegético.

Exclusivamente para los cazadores locales, se establece que el titular de la tarjeta para la temporada anual tendrá para las siguientes temporadas derecho de adquisición preferente de las tarjetas correspondientes, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de los permisos, licencias, autorizaciones, seguros y demás que exija la legalidad aplicable.*
- b) No haber sido sancionado con expulsión del coto.*

Igualmente le comunico que está pendiente la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del anuncio de la aprobación definitiva del Reglamento regulador del Coto de Caza de Villalba de Perejil.

Lo que comunico a los efectos oportunos, quedando a su disposición para cualquier aclaración o sugerencia que nos quiera realizar en mejora de los servicios a los ciudadanos”.

Junto con el informe, acompañan copia del Reglamento aprobado, y copia de un escrito de alegaciones contra el Reglamento, presentado en el Registro del Ayuntamiento el 27 de septiembre de 2016.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, *“De los cotos municipales de caza.*

1. Son cotos municipales los promovidos por los ayuntamientos o las entidades menores locales en terrenos sobre los que posean la titularidad de los derechos cinegéticos. Los cotos municipales deberán contar con un reglamento de funcionamiento aprobado por el pleno del ayuntamiento o, en su caso, por la junta vecinal o concejo abierto de la entidad local menor.

2. La gestión de los cotos municipales de caza corresponderá al ayuntamiento o entidad local menor promotora, que la podrá ejercitar bien directamente o bien mediante cesión a sociedades de cazadores deportivos locales conforme a la legislación vigente en materia de régimen local. Estas sociedades de cazadores deportivos locales deberán estar registradas en el Registro general de asociaciones deportivas de Aragón”.

De conformidad con dicho artículo, el Ayuntamiento de Villalba de Perejil en sesión ordinaria de 5 de julio de 2016, acordó por unanimidad la aprobación del Reglamento de régimen interno del Coto Municipal de Caza Z-12277-D, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del día 26 de agosto de 2016, para que durante el plazo de exposición de 30 días hábiles se pudiera examinar y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento en su escrito manifiesta, que presentadas alegaciones sobre algunos artículos del Reglamento, éste se aprobó definitivamente el 24 de diciembre de 2016, aceptando la alegación primera relacionada con el artículo 3º del Reglamento que se refiere a “Tipos de cazadores”.

En el citado Reglamento artículo 3, (según consta en la copia remitida por el Ayuntamiento) se consideran los siguientes tipos de cazadores:

3.1. Cazadores locales. *Serán considerados cazadores locales*

aquellos que tienen su residencia habitual y permanente en Villalba de Perejil, debiendo además estar empadronado en Villalba de Perejil. También pueden ser considerados cazador local los propietarios o titulares de fincas rústicas que sumen al menos una superficie de 5 hectáreas y estén incluidas en terrenos cinegéticos, cuyo título de adquisición sea anterior a diez años. Si dejan de estar empadronados en el mismo, dejarán de estar encuadrados bajo esta denominación. Esta condición se acreditará mediante certificado de empadronamiento.

A los cazadores locales se les otorgará tarjeta de caza anual, cuyo importe, de ser modificado respecto del fijado en este reglamento, se determinará con la aprobación del Plan anual de aprovechamiento cinegético.

Exclusivamente para los cazadores locales, se establece que el titular de la tarjeta para la temporada anual tendrá para las siguientes temporadas derecho de adquisición preferente de las tarjetas correspondientes, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de los permisos, licencias, autorizaciones, seguros y demás que exija la legalidad aplicable.*
- b) No haber sido sancionado con expulsión del coto.*

3.2. Cazadores foráneos: *Todo cazador que no pueda acreditar ser cazador local.*

Se les otorgará tarjeta de caza anual, cuyo importe se determinará anualmente junto con la aprobación del Plan anual de aprovechamiento cinegético, y no tendrá derecho de adquisición preferente. En ningún caso el tener tarjeta anual da derecho a la renovación al año siguiente.

3.3. Cazadores exclusivos de caza mayor: *Se definen como tales los que designe anualmente el Ayuntamiento. Estos solo podrán ejercer la actividad cinegética para caza mayor, dentro de las batidas organizadas en el coto de Villalba de Perejil o mediante convenios de colaboración con otros cotos colindantes como invitados. Deberán estar totalmente identificados y siempre acompañados por algún cazador local.*

3.3.1. *Los cazadores exclusivos de caza mayor pagarán la correspondiente tarjeta acreditativa, estarán identificados con nombre y DNI, y firmarán la declaración de que cumplen las normas establecidas. El número de estos cazadores se determinará anualmente. El precio de estas tarjetas de cazadores eventuales se determinará cada año por el Ayuntamiento.*

3.3.2. *Cazadores invitados de caza mayor: Estarán enmarcados para*

el desarrollo de la actividad cinegética, exclusivamente dentro de las batidas programadas de caza mayor. El Ayuntamiento podrá realizar convenios con los cotos colindantes, para el mejor aprovechamiento de los recursos y limitación de daños a la agricultura, elaborando un calendario de las mismas. Podrá realizar invitaciones por temporada a los socios de esos cotos, de forma gratuita, como de la misma forma los socios de Villalba de Perejil lo puedan hacer en esos cotos colindantes. También se podrá invitar a otros cazadores de caza mayor, que no siendo socios de los cotos colindantes, paguen la tarjeta diaria al precio que se establezca en el Plan anual de aprovechamiento.

Todos los cazadores que desarrollen la actividad dentro del coto de Villalba de Perejil deberán someterse a las normas que establezca el Ayuntamiento para esta materia dentro de las batidas, y cumplir toda la normativa legal al respecto (licencias, permisos de armas, seguros, etc.).

3.4. Obligaciones comunes a cazadores locales y foráneos: Efectuar a favor del Ayuntamiento el pago del importe de la tarjeta de temporada, en las fechas y cuantías fijadas para cada anualidad.”

El Ayuntamiento en su Reglamento de régimen interno establece tres clases de cazadores: locales, foráneos y exclusivos de caza mayor.

Con respecto a los tipos de cazadores que deseen cazar en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley de Caza 1/2015 establece en su artículo 4.2 y 4.3 las categorías de cazador local, cazador autonómico o de la Comunidad Autónoma de Aragón, cazador comunitario o de la Unión Europea y cazador no comunitario o de terceros países. Definiéndoles del modo siguiente:

*“a) **Cazador local** es aquel que tiene su residencia habitual y permanente en las localidades que estén incluidas total o parcialmente en el terreno cinegético para el cual ostenta la categoría de cazador local, debiendo, además, estar empadronado en el municipio al que pertenezcan dichas localidades. Ostentarán también la categoría de cazador local los propietarios o titulares de otros derechos personales o reales que, en general, comprendan los derechos cinegéticos de fincas rústicas que sumen al menos una superficie de 5 hectáreas incluidas en el terreno cinegético cuyo título de adquisición sea anterior a diez años o el de sucesión hereditaria de quienes lo ostentaron por igual o superior plazo y, por último, sus hijos no emancipados. En el caso de los cotos deportivos, los estatutos de la sociedad deportiva que titularice el coto establecerán los requisitos necesarios para ostentar la categoría de cazador local. En el caso de las reservas de caza, los requisitos necesarios para ostentar la categoría de cazador local se establecerán en los planes de aprovechamiento cinegético de cada reserva.*

*b) **Cazador autonómico** es aquel cazador no local empadronado en algún municipio aragonés.*

c) Cazador comunitario es aquel cazador empadronado en algún municipio español, pero no aragonés, o con nacionalidad de algún país de la Unión Europea.

d) Cazador de terceros países será todo cazador no incluido en las categorías anteriores.”

De lo expuesto se pone de manifiesto, que las categorías de cazadores establecidas en el Reglamento de Régimen interno del Coto municipal de Villalba de Perejil, no se ajusta en su totalidad a las establecidas en la Ley 1/2015 de Caza de Aragón, ya que si bien a los cazadores locales los define del mismo modo que la Ley, engloba en la categoría cazadores foráneos a los comunitarios o de la Unión Europea y a los cazadores no comunitarios o de terceros países.

SEGUNDA.- El artículo 24 de la Ley de Caza de Aragón, referido a los cotos municipales de caza, en su apartado 4 señala que *“los cazadores locales que lo soliciten tendrán derecho a ser socios del coto municipal, siempre y cuando no estén inhabilitados para el ejercicio de la caza y acepten expresamente las condiciones del reglamento de funcionamiento del coto municipal que les sean de aplicación”,* y el apartado 5 dice que *“un mínimo del 20% de los aprovechamientos cinegéticos que se autoricen en el acotado durante la temporada deberán destinarse a cazadores locales definidos en el artículo 4 de esta Ley, pudiendo destinarse hasta el 80% de los permisos restantes a cazadores y cuadrillas no locales, tanto socios del coto como ajenos al mismo. Este último porcentaje podrá ser mayor cuando no se puedan cubrir con cazadores locales los aprovechamientos cinegéticos destinados a los mismos”*

Por lo que respecta a los diversos derechos respecto a los cazadores locales, es la propia norma legal la que establece el derecho a ser socio del coto municipal y un porcentaje mínimo obligatorio de los aprovechamientos cinegéticos (20%), que debe destinarse a los cazadores locales y sólo puede ser menor este porcentaje cuando no se pueda cubrir con cazadores locales.

No obstante, hay que distinguir entre el número de socios de un coto, y el cupo o densidad de cazadores por hectárea y día autorizado, que se establece en el Decreto 108/95 artículo 24 apartado 6 que dice: *“En los planes técnicos de los cotos deportivos y de explotaciones privadas de caza se tendrán en cuenta, además, los siguientes criterios: a) El número de cazadores por jornada de caza no podrá ser superior a la relación, cazador por cada 50 Has. para caza menor y 65 Ha para caza mayor, excluyendo del cómputo las zonas de reserva.”*

TERCERA.- Por lo que se refiere a las diferentes cuotas que hay que abonar en función de que sean cazadores locales o de otra categoría, el Ayuntamiento de Perejil en el Reglamento de Régimen Interno en el artículo

14, las fija en 50 € para los socios locales; 200 € para socios foráneos y dice que la cuota para socios exclusivos de caza mayor se determinará anualmente por el Ayuntamiento.

Con respecto a dicha diferencia, procede indicar que la Ley de Caza de Aragón no regula en su articulado lo referido a las cuotas, y con respecto a los Cotos municipales en el artículo 24, apartados 7, 8 y 9 se limita a decir que:

“7.- A los efectos de garantizar una gestión económica correcta en los cotos municipales de caza, el consejero competente en materia de caza aprobará una orden en la que se determinará el contenido y documentación precisa de la memoria económica que anualmente debe presentar la entidad local titular del coto municipal de caza.

8. Los ayuntamientos o las entidades locales menores podrán destinar hasta un máximo del treinta por ciento de los ingresos obtenidos de la gestión cinegética del coto para la financiación de actuaciones de interés general que les son propias, debiendo revertir en el acotado, al menos, el setenta por ciento de dichos ingresos.

9. La entidad local titular del acotado deberá presentar anualmente, conjuntamente con la solicitud de la aprobación del plan anual de aprovechamiento cinegético y como requisito necesario para el aprovechamiento de la explotación durante la temporada, una memoria de gestión del coto en la que figure expresamente el balance económico con los ingresos y gastos, el destino de los ingresos obtenidos por la explotación durante la temporada anterior y la distribución de los aprovechamientos cinegéticos por tipo de cazadores”

La Ley de Caza no prohíbe en su articulado, que existan diferentes tipos de cuotas en función de la categoría individual del cazador, el texto legal no lo regula, pero parece que asume la existencia de diferentes tipos de cuota, ya que en el artículo 4 apartado 4 al regular las categorías de las cuadrillas de cazadores en el ámbito de un determinado terreno cinegético dice:

“a) Cuadrilla de cazadores locales: es aquella constituida en su mayoría (al menos, la mitad más uno) por cazadores locales. Podrán incorporarse a la misma cazadores autonómicos, comunitarios o de terceros países. Corresponderá a cada cazador el pago de las respectivas cuotas y abonos que procedan a su categoría individual.

b) Cuadrilla de cazadores autonómicos: es aquella constituida en su mayoría (al menos, la mitad más uno) por cazadores autonómicos, pudiendo completarse con cazadores locales (teniendo estos la categoría de cazadores autonómicos), comunitarios o de terceros países. Corresponderá a cada cazador el pago de las respectivas cuotas y abonos que procedan a su categoría individual.

c) Cuadrilla de cazadores comunitarios: es aquella constituida en su mayoría (al menos, la mitad más uno) por cazadores comunitarios, pudiendo completarse con cazadores locales, autonómicos y de terceros países, teniendo todos la categoría de cazadores comunitarios, conllevando a todos el pago de las respectivas cuotas y abonos correspondientes a la categoría de cazador comunitario.”

Resulta inadecuada la clasificación de “Cazadores foráneos”, que engloba a los cazadores autonómicos o de la Comunidad Autónoma de Aragón, cazadores comunitarios o de la Unión Europea y cazadores no comunitarios o de terceros países, puesto que los cazadores “no locales” deberán reconducirse a las categorías señaladas en la vigente Ley de Caza.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Villalba de Perejil la siguiente **SUGERENCIA**

Única.- Que ajuste el Reglamento de Régimen Interno regulador del coto municipal de caza de Villalba de Perejil Z-12277-D, en lo referido a las clases de cazadores, a la Ley 1/2015 de 12 de marzo, de Caza de Aragón conforme se regula en su artículo 4.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 20 de marzo de 2017

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE

